



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTS I

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-GM-MDSS-2021

San Sebastián 09 de febrero de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 22529, presentado con FUT N° 000043 de fecha 28 de diciembre del 2020, mediante el cual los administrados Georgina, Beatriz, Margarita y Pascual Tupahuaccayllo Chacón, interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 216-2020-GDUR-MDSS; el Informe N° 25-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 075-2021-GAL-MDSS de Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de Legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la Resolución Gerencial N° 216-2020-GDUR-MDSS, materia de impugnación en su parte resolutive resuelve sancionar a los infractores Georgina, Beatriz, Margarita y Pascual Tupahuaccayllo Chacón, en su calidad de propietarios del predio ubicado en el Sector de Wimpillay S/N del Distrito de San Sebastián, por haber vulnerado la Ordenanza Municipal N° 002-CM-2017-MDSS-SG, "Por realizar movimiento de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles (sanción complementaria de demolición); Impone además una multa de S/. 42,000.00 (cuarenta y dos mil con 00/100 soles), que viene a ser el 10 UITs vigente al momento de iniciar con el procedimiento sancionador, además de disponer que en caso de incumplimiento se remita los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva para su respectiva ejecución de manera coercitiva;

Que, mediante expediente administrativo CU 22529, de fecha 28 de diciembre del 2020, los administrados Georgina, Beatriz, Margarita y Pascual Tupahuaccayllo Chacón, interponen recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 216-2020-GDUR-MDSS, de fecha 11 de diciembre del 2020 y su consecuente nulidad, bajo los argumentos siguientes: **1) Los administrados asumen el derecho de propiedad del predio en la extensión de 12, 964 m2 por sucesión intestada el cual se encuentra inscrita en Registros Públicos en la Partida 11014120 asiento 2, terrenos que a la fecha conforman la APV La Molina, que está tramitando su habilitación urbana. 2) La propiedad tiene colindancia de la quebrada Tintinhuayco y como propietarios, viendo que dicho sector era un basural y en época de lluvias se salía el cause solicitaron ante diversas instituciones para que puedan intervenir y pusieron en conocimiento que la obra realizada por Seda Qosqo denominada Proyecto de Colector general de desagüe, afectaron considerablemente la propiedad de los administrados. 3) Se tiene documento donde en fecha 07 de julio del 2010 se puso en conocimiento de la fiscalía en materia ambiental el informe N° 17-DECU-GDUR-MDSS-2009, de fecha 25 de junio del 2010, donde la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural solicita la intervención en tratamiento de Quebrada Seca de Wimpillay, así como para realizar trabajos de restitución física del eje de la quebrada. 4) Que en fecha 22 de octubre del 2009 solicitaron conjuntamente con los colindantes, inspecciones técnica**

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



por los profesionales del municipio de San Sebastian sobre la problemática del riachuelo seco denominado Capulichayoc, así como se pidió maquinaria para que realice el tratamiento al cauce del recorrido del riachuelo seco denominado Capulichayoc, ahora Tintinhuayco. 5) Frente a la petición de intervención del riachuelo Capulichayoc denominado también como Quebrada Tintinhuayco, la oficina de defensa civil de la Municipalidad Distrital de San Sebastián efectuó como entrega de ayuda humanitaria sacos de polietileno con las cuales realizaron defensa riveriega del riachuelo. 6) Los administrados solicitaron Asignación de Unidad Catastral de su predio donde refieren que según Ordenanza Municipal N° 027-MC del 21 de setiembre del año 2000, se encuentra en zona de expansión urbana, ubicado en jurisdicción del distrito de San Sebastian, por lo que no es competencia de dicha oficina. 7) Se adjunta fotografías de diversos años. 8) Revisando la Municipal N° 027-MC del 21 de setiembre del año 200, refería que dicho sector donde se ubica el predio de los administrados se encuentra en zona de expansión;

Que, el artículo 124 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, señala que "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. (...).

Que, el artículo 220° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, regula el Recurso de apelación y establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el recurso de apelación NO cumplen con lo establecido en los artículos 124° y 220° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444 referente a que, en el escrito de apelación los administrados no se encuentran debidamente identificados de manera individual (nombre completo, número de DNI, domicilios); asimismo se verifica que los argumentos vertidos en la apelación NO se sustentan en diferente interpretación de las pruebas producidas en la resolución apelada o en cuestiones de derecho; Por lo que se debiene en improcedente el presente recurso de apelación;

Que, estando a los considerandos antes expuestos y teniendo en cuenta la Opinión Legal N° 075-2021-GAL-MDSS de Gerencia de Asuntos Legales y en aplicación al artículo 20 numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 68-2020-A-MDSS de 24 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados Georgina, Beatriz, Margarita y Pascual Tupahuaccaylo Chacón, contra la Resolución Gerencial N° 216-2020-GDUR-MDSS, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastian, para los fines que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución los administrados Georgina, Beatriz, Margarita y Pascual Tupahuaccaylo Chacón, en su domicilio sito en APV La Molina C-6 Wimpillay, Distrito de San Sebastian.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Co
GDUR
OTSI
ARCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Juan Pablo Cruz Sikuy
Lic. Juan Pablo Cruz Sikuy
"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AMULUS Y PANAKAS REALES"